

San José de Cúcuta - Norte de Santander
Señor (A)

JUEZ ADMINISTRATIVO DE REPARTO

Cúcuta, Norte de Santander.

Asunto : Acción de Tutela

Demandante : LEONARDO S. ALVAREZ TORRES

Demandados : EL INSTITUTO DE TRANSPORTE Y
TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS.

Respetado Señor (a) Juez (a):

El suscrito y abajo firmante, mayor de edad, vecino y residenciado en esta municipalidad, actuando en causa propia, por medio del presente escrito, presento demanda de TUTELA en contra de EL INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, invocando el Art. 86 C. N., por considerar que mi derecho fundamental de petición y demás concordantes, están siendo vulnerados, por la entidad accionada en cabeza de su representante legal, basado en los siguientes:

1) Que mediante escrito derecho de petición 14 de enero de 2022 se radicó ante EL INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS recibida el día 18/01/2022.

2) Qué transcurrido aproximadamente 25 días de la petición de queja, la autoridad competente no resuelve a fondo las pretensiones del accionante.

DEL CASO EN CONCRETO

3) Corolario a lo anterior, el suscrito a la fecha ha recibido notificación, mi petición el 22/02/2022.

4) LEONARDO SANTA ALVAREZ TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No 82395481, me fue embargado mi dinero de la siguiente manera, En consecuencia, de los embargos realizados bajo los radicados Código RL002282160, Embargo 2334703, Radicado 42582, Valor \$784371.

Código RL002282160, Embargo 2335569, Radicado 42581, Valor \$784371.

En Cuenta de ahorros Bancolombia denominada "ahorro a la mano" a mi nombre con el número de cuenta 03216186374.

5) Luego de haber realizado el embardo de dicho dinero, se realizó derecho de petición con el objetivo de que me garanticen el debido proceso, al derecho a la legitima defensa y a la controversia probatoria, lo cual no fue admitida, toda vez que existe jurisprudencia con base a la foto multas, como lo es la sentencia de la honorable Corte Constitucional C-38. Toda vez que Las sanciones por fotodetección deben identificar plenamente al infractor y le corresponde directamente a la autoridad de tránsito hacer la identificación correspondiente.

No se puede sancionar al conductor o propietario del vehículo si no se demuestra claramente que él fue el infractor.

Dado a conocer lo anterior, en mi derecho de petición anexo compraventa de vehículo motocicleta con su respectiva autenticación por notaria por las partes involucradas en el documento, manifestando en líneas de dicho documento que la persona a quien le hago entrega de la motocicleta bajo los parámetros señalados en el mismo descritos en el numeral sexto, obligaciones del comprador y su parágrafo, da a conocer la obligación que tiene como nuevo propietario y poseedor del vehículo motocicleta desde el 29 de abril de 2017. Esto se debió a que a mi nombre y número de cedula, figuraron en la página publica sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), 13 infracciones a mi nombre, siendo estas aceptadas la responsabilidad del hoy propietario de la motocicleta y fueron corregidas del sistema, posterior a ello figuran dos nuevas infracciones de tránsito, siendo recurrente la utilización de nombre en las mismas, ya que la autoridad de tránsito no hace lo mínimamente para identificar el infractor sino que por el contrario sube de nuevo al sistema SIMIT, la infracciones y hace el embargo de mis haberes económicos, afectando mis intereses personales y familiares, ya que poseo en mi entorno familiar menores de edad que están bajo mi responsabilidad.

La respuesta sigue siendo una honorable juez, la medida se está aplicando de una forma arbitraria y caprichosa, por seguir persiguiendo mi buen nombre y mis intereses económicos, de una forma malévola en contra mí, simple y seguir llanamente perjudicándome en todos los actos administrativos que deseo realizar en el ámbito de tránsito y transporte.

Que transcurridos el tiempo de ley NO he recibido respuesta de fondo al derecho de petición enunciado.

Sentencia T-489/11

DERECHO DE PETICION-Elementos fácticos que deben demostrarse

No basta que el accionante afirme que su derecho de petición se vulneró por no obtener respuesta. Es necesario respaldar dicha afirmación con elementos que permitan comprobar lo dicho, de modo que quien dice haber presentado una solicitud y no haber obtenido respuesta deberá presentar copia de la misma recibida por la autoridad o particular demandado o suministrar alguna información sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acompañaron la petición, a fin de que el juez pueda ordenar la verificación.

En este sentido, la Sentencia T - 997 de 2005, resaltó:

La carga de la prueba en uno y otro momento del análisis corresponde a las partes enfrentadas: debe el solicitante aportar prueba en el sentido

de que elevó la petición y de la fecha en la cual lo hizo, y la autoridad, por su parte, debe probar que respondió oportunamente. La prueba de la petición y de su fecha trasladada a la entidad demandada la carga procesal de demostrar, para defenderse, que, al contrario de lo afirmado por el actor, la petición sí fue contestada, resolviendo de fondo y oportunamente. Pero si ante el juez no ha sido probada la presentación de la solicitud, mal puede ser condenada la autoridad destinataria de la misma, pues procesalmente no existe el presupuesto del cual se deduzca que, en tal evento, estaba en la obligación constitucional de responder.

Entonces no necesitaríamos hacer un mayor razonamiento, para evidenciar que la entidad hoy accionada, ha quebrantado la Constitución Nacional en su artículo 23, porque de la respuesta no se resuelve a fondo por parte del ente que es en este caso EL INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, Como quiera se entienda que para la fecha de las infracciones referente al vehículo automotor motocicleta de placa WOB72C, MARCA SUZUKI, LINEA AX4, COLOR NEGRO, MODELO 2013, registra comparendos por foto multas, se hace necesario peticionar que para la fecha de las infracciones, la motocicleta estaba bajo la posesión de otra persona y no mía, es así como dichas infracciones se deben cambiar a dicho infractor, toda vez que se habían hecho un acuerdo o arreglo en época anterior y continúan siguiendo caminando las acciones administrativas y pecuniarias a mi nombre, recibida el día 18/01/2022.

Se desprende la violación a mi derecho fundamental de petición como núcleo esencial de la Carta. Al respecto ha pronunciado la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional de Colombia en las sentencias: T-180 /10- Magistrado Ponente Luís Ernesto Vargas Silva

1.- La Corte Constitucional reitera las reglas jurisprudenciales respecto a la violación del derecho fundamental de petición, de acuerdo con sus atribuciones constitucionales y legales:"(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición pues su objeto es distinto".

En la sentencia T-377 de 2000, esta Corporación precisó:

"En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación."

T-561 de 2007, la Corte explicó:

"Ahora bien, esta Corporación ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario[2]. La efectividad de la respuesta depende de que se solucione el caso que se plantea[3]. Por último, la congruencia exige que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición.

FUNDAMENTO JURIDICO

Fundo mis peticiones basado en los derechos consagrados en la Constitución Política de la República Nacional de Colombia y demás normas y leyes reglamentarias y concordantes.

Honorable Corte Constitucional de la República Nacional de Colombia "sentencias"

T-12 de 1992, T-419 de 1992, T-172 de 1993, T-306 de 1993, T-335 de 1993, T-571 de 1993, T-279 de 1994, T-414 de 1995, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, T-307 de 1999, entre muchas otras.

Concordancia(s):

Decreto 2591 de 1991 por medio del cual se desarrolla el Art. 86 de la Constitución Política sobre la acción de Tutela.

Decreto 306 de 1992 por medio del cual se desarrolla el Art. 86 de la Constitución Política sobre la acción de Tutela.

Decreto 1382 de 2000 por medio del cual se desarrolla el Art. 86 de la Constitución Política sobre la acción de Tutela

Ley 352 de 1997.

ARTICULO No 02 y 03 literal A, del pacto internacional de derechos humanos civiles y políticos y artículo 25 de la convención americana de derechos humanos.

Artículo 23 de la Constitución Política de la República Nacional de Colombia.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela en relación con los mismos aquí relatados.

COMPETENCIA

Es Ud., competente Señor Juez, para conocer de la presente acción de tutela en razón a lo establecido por la Constitución Nacional y la Ley.

DERECHO

Fundo mi solicitud en los Artículos 86 de la Constitución Nacional, lo referente a la ACCION DE TUTELA, Decreto 2591 de 1.991, Decreto 306 de 1.992 y demás normas reglamentarias y concordantes.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991 que en el artículo 1º establece: " Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto", la cual procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial,

salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela es un mecanismo de protección de los derechos fundamentales, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, que opera cuando éstos resulten amenazados o vulnerados por acción u omisión de cualquier autoridad, siempre que no exista otro medio de defensa judicial, salvo que se invoque como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, las enunciadas en los acápites de hechos y fundamentos jurídicos.

- Copia compraventa de vehículo (motocicleta) placa WOB72C
- Copia cedula de ciudadanía LEONARDO S. ALVAREZ TORRES
- Copia cedula de ciudadanía JAVIER A. RODRIGUEZ UREÑA
- Copia de respuesta derecho de petición

PETICIONES.

PRIMERO. Solicito señor juez admítase y declárese procedente la presente acción de tutela.

SEGUNDO. Tutelar mi derecho fundamental de petición y demás de orden Constitucional-Concordantes.

TERCERO: Cesar de cualquier manera los comparendos y los embargos a mi nombre y mis

haber, como quiera que la motocicleta no se encuentra bajo mi posesión, ni dominio del mismo, ya que para la fecha de las infracciones cometidas por dicho velocípedo se encuentra en poder de otra persona.

CUARTO: En consecuencia dejar sin efecto los embargos realizados bajo los radicados

Código RL002282160, Embargo 2334703,
Radicado 42582, Valor \$784371.

Código RL002282160, Embargo 2335569,
Radicado 42581, Valor \$784371.

Y dichos valores sean reintegrados a la Cuenta de ahorros Bancolombia denominada "ahorro a la mano" a mi nombre con el número de cuenta 03216186374.

QUINTO: Generar el descargue de dichas infracciones que se encuentran a mi nombre ya que no es posible la identificación del conductor

SEXTO. Ordenar al INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS Norte de Santander a, se proceda a RESOLVER DE FONDO, la petición escrito del 14 de enero de 2022 se radicó ante EL INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS recibida el día 18/01/2022.

NOTIFICACIONES.

Al señor **LEONARDO SANTA MARIA ALVAREZ TORRES** a la MANZANA A2 CASA 13 PISO 2,
URBANIZACION METROPOLI, CUCUTA - NORTE DE

SANTANDER, email

leonardoalvareztorres911@gmail.com, teléfono
3216186374.

AI INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL
MUNICIPIO DE LOS PATIOS avenida 10 N° 28-46
piso 2 Patios Centro, Los Patios. Telf.5552175,
www.transitolospatios.gov.co -
transito@lospatios-nortedesantander.gov.co

Señor Juez, comedidamente



LEONARDO S. ALVAREZ TORRES

CC: 82395481 Expedida en Fusagasugá



San José de Cúcuta -Note de Santander 14 de enero de

Señores
Secretaria de Transito de Los Patios
Los Patios - Norte de Santander.

Asunto: Derecho de Petición ART 23 C/N.

LEONARDO SANTA MARIA ALVAREZ TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No 82.395.481 y en ejercicio del derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional en su artículo 23, y de acuerdo al mandamiento del legislador preceptuado en la ley 1755 de 2015, de la forma más atenta y respetuosa me dirijo a esa colegiatura con el fin de solicitar, lo siguiente:

HECHOS.

PRIMERO: Cesar de cualquier manera los comparendos y los embargos a mi nombre y mis haberes, como quiera que la motocicleta no se encuentra bajo mi posesión, ni dominio del mismo, ya que para la fecha de las infracciones cometidas por dicho velocípedo se encuentra en poder de otra persona.

SEGUNDO; Sea informado en los términos establecidos por la ley, cuando fueron generados las notificaciones donde se registre de mi puño y letra, el acuse y enterado del proceso administrativo que se adelantó en los haberes de la Cuenta de ahorros Bancolombia denominada "ahorro a la mano" a mi nombre con el número de cuenta 03216186374.

FUDAMENTOS DE DERECHO:

Como quiera se entienda que para la fecha de las infracciones referente al vehículo automotor motocicleta de placa WOB72C, MARCA SUZUKI, LINEA AX4, COLOR NEGRO, MODELO 2013, registra comparendos por foto multas, se hace necesario peticionar que para la fecha de las infracciones, la motocicleta estaba bajo la posesión de otra persona y no mía, es así como dichas infracciones se deben cambiar a dicho infractor, toda vez que se habían hecho un acuerdo o arreglo en época anterior y continúan siguiendo caminando las acciones administrativas y pecuniarias a mi nombre.

Es de anotar que para lo anteriormente relacionado cuento con COMPRAVENTA DE VEHICULO (MOTOCICLETA), original y autenticada, siendo anexada en la presente, fotocopia cedula a mi nombre y actual poseedor del velocípedo. Con fecha anterior a las infracciones registradas.

PRETENSION

PRIMERO: En consecuencia de los embargos realizados bajo los radicados

Código RL002282160, Embargo 2334703, Radicado 42582, Valor \$784371.

Código RL002282160, Embargo 2335569, Radicado 42581, Valor \$784371.

Me sean reintegrados dichos valores Cuenta de ahorros Bancolombia denominada "ahorro a la mano" a mi nombre con el número de cuenta 03216186374.

SEGUNDO: Generar el descargue de dichas infracciones que se encuentran a mi nombre y sean re direccionadas a la persona infractora con el fin de que se hagan los cobros al responsable de los comparendos y quien es el actualmente el propietario de motocicleta relacionada.

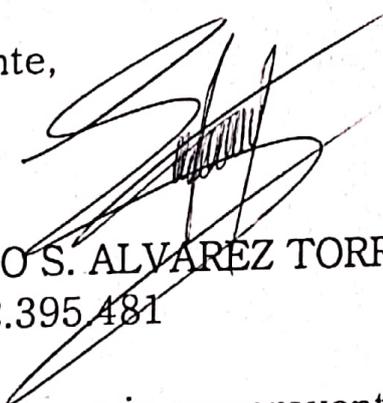
TERCERO: las notificaciones del presente petitorio, sean enviadas en medio magnético, EMAIL leonardoalvareztorres911@gmail.com

teléfono 3216186374 y físico manzana A2 casa 13 Urbanización Metrópoli, Cúcuta – Norte de Santander

CUARTO: las notificaciones del presente propietario motocicleta de placa WOB72C, MARCA SUZUKI, LINEA AX4, COLOR NEGRO, MODELO 2013, Javier Adolfo Rodríguez Ureña, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 1090455346, sean enviadas teléfono 3135892650 o 3219726283, dirección Manzana C lote 18 urbanización Los Naranjos, municipio Los Patios, Norte de Santander, Carrera 5 13-67 Municipio Becerril – Cesar, a su vez se puede referenciar información pertinente del ciudadano en mención en el Centro Integral de Atención CECAVIAL, del municipio de Los Patios, donde asistió a curso de normas de tránsito.

QUINTO: Que en caso de no ser de su competencia conocer y resolver de fondo en presente petitorio, depreco de conformidad con el ordenamiento del legislador al tenor de la ley 1755 de 2015, sea remitido a la oficina o jefatura correspondiente, dando a viso de la acción ejecutada al peticionario.

Atentamente,



LEONARDO S. ALVAREZ TORRES.
CC: No 82.395.481

Anexos: Fotocopia compraventa de vehículo (motocicleta) placa WOB72C

Fotocopia cedula de ciudadanía LEONARDO S. ALVAREZ TORRES

Fotocopia cedula de ciudadanía JAVIER A. RODRIGUEZ UREÑA

TOTAL, FOLIOS (NUEVE)

COMPRAVENTA DE VEHÍCULO (MOTOCICLETA)

Entre los suscritos a saber de una parte el señor **LEONARDO SANTA MARIA ALVAREZ TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y residente en ella, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.82.395. 481 de Fusagasugá, quien en el texto del presente documento se denominará **EL VENDEDOR**, y de otra parte, el señor **JAVIER ADOLFO RODRIGUEZ UREÑA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y residente en ella, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. No. 1.090.455.346 de Cúcuta, quien se designara en lo sucesivo del presente contrato como **EL COMPRADOR**, hemos convenido en celebrar un contrato de compraventa que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERO: OBJETO: EL VENDEDOR**, da en venta real y efectiva : Un Vehículo tipo **MOTOCICLETA** en favor del **COMPRADOR** y este adquiere la propiedad del vehículo automotor tipo Motocicleta, distinguido con las siguientes características: **MARCA: SUZUKI. LINEA: AX4, MODELO: 2013, SERVICIO: Particular, COLOR: NEGRO, Numero de Motor E467-137949 Número de chasis: 9FSNE43B5DC117270, Cilindraje: 112 cc. CAPACIDAD DEL VEHÍCULO: (02) puestos. PLACA: WOB72C. SEGUNDO: PRECIO: Como precio del Vehículo descrito anteriormente, las partes han acordado la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) M/CTE. TERCERO: FORMA DE PAGO: La forma de pago acordada es en efectivo y recibida por el señor LEONARDO SANA MARIA ALVAREZ TORRES (vendedor) de manos del señor JAVIER ADOLFO RODRIGUEZ UREÑA (comprador) en este mismo acto es decir el día 29 de abril del año 2017. CUARTO: ENTREGA: EL VENDEDOR**, hace la entrega real y material del vehículo motocicleta anteriormente descrito al **COMPRADOR**, el día 29 de abril de 2017. **QUINTO: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: El vendedor manifiesta que entrega el vehículo motocicleta antes referenciado en buen estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos, pactos de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato y manifiesta haber recibido la suma acordada por las partes respecto al pago del vehículo y sentirse conforme con lo estipulado en el presente contrato. Igualmente las partes se obligan hacer el traspaso dentro de los seis meses siguientes a la firma del presente escrito. SEXTO: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: El comprador manifiesta recibir el vehículo motocicleta antes referenciado en buen estado de conservación, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos, pactos de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato y manifiesta haber pagado la suma acordada por las partes respecto al pago del vehículo y sentirse conforme con lo recibido. PARAGRAFO: EL comprador se obliga a responder a favor del vendedor, ante las entidades de tránsito u cualquier otra entidad, por las obligaciones que se generen por comparendos, multas, foto multas, indemnizaciones, accidentes de tránsito, por descuido, y/o responsabilidad del comprador, exonerando al vendedor de cualquier obligación por el hecho de ser el nuevo propietario y poseedor del vehículo motocicleta, desde el día 29 de abril de 2017. SEPTIMO: GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de ésta COMPRA-VENTA, serán cubiertos por partes iguales (Vendedor y Comprador) . En****



constancia se firma el presente, después de Leído y Aprobado por las partes que en el intervinieron.

Se deja constancia que la presente compraventa se realizó por las partes el día 29 de abril del 2017, y para tramites notariales se firma y autentica en San José de Cúcuta, a los diecisiete (17) días del mes de julio del dos mil dieciocho (2.018), por la parte compradora, y enviada a la ciudad de Barrancabermeja, para su firma y autenticación de la parte vendedora.

EL VENDEDOR



LEONARDO SANTA MARIA ALVAREZ TORRES
No.82.395. 481 de Fusagasugá.

EL COMPRADOR

Rodriguez JAVIER
JAVIER ADOLFO RODRIGUEZ UREÑA
C.C. No. 1.090.455.346 de Cúcuta.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



90774

En la ciudad de Barrancabermeja, Departamento de Santander, República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barrancabermeja, compareció:

LEONARDO SANTA MARIA ALVAREZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0082395481 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4rifwlf10qbq

16/07/2018 - 15:07:18:011



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA MOTOCICLETA, en el que aparecen como partes LEONARDO SANTA MARIA ALVAREZ TORRES Y JAVIER ADOLFO RODRIGUEZ UREÑA y que contiene la siguiente información VEHICULO DE PLACAS WOB72C.



JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ LUNA
Notario dos (2) del Círculo de Barrancabermeja

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4rifwlf10qbq



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10163

En la ciudad de Los Patios, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Los Patios, compareció:

JAVIER ADOLFO RODRIGUEZ UREÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1090455346 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rodríguez Javier

----- Firma autógrafa -----



5k14bvrjo7s0
22/08/2018 - 08:41:29:468



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de COMPRAVENTA, en el que aparecen como partes JAVIER ADOLFO RODRIGUEZ UREÑA y que contiene la siguiente información PLACA: WOB72C.



JORGE BARAJAS SOTO
Notario Único del Círculo de Los Patios

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5k14bvrjo7s0*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

SUMERO **82.395.481**

ALVAREZ TORRES

APELLIDOS

LEONARDO SANTA MARIA

ESTADIL



FECHA DE NACIMIENTO **11-SEP-1980**

DUITAMA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G. S. RH

M

SEXO

14-SEP-1998 FUSAGASUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DE DERECHO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 2505400 00161338 M 0082395481-20090706

0013091717A 1

7600100421

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.090.455.346**

RODRIGUEZ UREÑA

APELLIDOS

JAVIER ADOLFO

NOMBRES

RODRIGUEZ JAVIER

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-SEP-1992**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

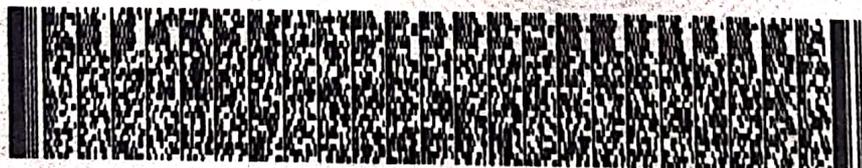
SEXO

20-OCT-2010 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2500100-00278773-M-1090455346-20110127

0025623072A 1

35644553

	INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	MPA-01-F-04-02-3	
	MANUAL DE PROCESOS DE APOYO	Fecha: 19-10-18	Versión: 01
	FORMATO DE COMUNICACIÓN EXTERNA	Página 01	

Los Patios, 20 de enero de 2022

RDPU No. 077/2022

Señor(a)
LEONARDO SANTA MARIA ALVAREZ TORRES
 Manzana A2 Casa 13 Urbanización Metrópoli
 Cúcuta, Norte de Santander
Leonardoalvareztorres911@gmail.com
 3216186374

Ref.: Respuesta derecho de petición – Órdenes de comparendo No. 5440500000026189252 de fecha 14/11/2019 y 5440500000026192504 de fecha 10/12/2019.

Respetado Señor

Reciba un cordial saludo del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios, para nosotros es muy grato atender sus inquietudes, procedemos a dar respuesta a sus requerimientos, en los siguientes términos:

El artículo 29 mayor consagra el derecho fundamental de la presunción de inocencia, premisa ésta que se debe garantizar a todas aquellas personas que se vean involucradas en un asunto que se encuentre enmarcado dentro de lo sancionatorio, a su vez; a su vez el artículo 83 ibidem nos enseña *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”*, a su vez, en subordinación a esta norma superior, el decreto 019 de 2012 emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública, en su artículo 6. Simplicidad de los Trámites. *“Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”*

Que el **Artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010** establece que: *“Procedimiento. (...)No obstante lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. **En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario**, quien estará obligado al pago de la multa.”*

	INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS		MPA-01-F-04-02-3	
	MANUAL DE PROCESOS DE APOYO		Fecha: 19-10-18	Versión: 01
	FORMATO DE COMUNICACIÓN EXTERNA		Página 01	

PETICIONES

1. Inicio del proceso de cobro coactivo:

No. Comparendo	Fecha y Número de Mandamiento de Pago	Dirección de Envío	Fecha de Envío	ESTADO
5440500000026189252-14/11/2019	08/07/2021-99157	CLL 10 18 81 ANIVERSARIO II- DUITAMA, BOYACA	08/07/2021	Devuelto-Pronto Envíos- No. Guia 348931801065 Fecha Fijado 19/08/2021 Fecha Desfijado 25/08/2021
5440500000026192504-10/12/2019	08/07/2021-99570	CLL 10 18 81 ANIVERSARIO II- DUITAMA, BOYACA	08/07/2021	Devuelto-Pronto Envíos- No. Guía 349312301065 Fecha Fijado 01/09/2021 Fecha Desfijado 07/09/2021

2. El Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), es valga la redundancia, una plataforma de información independiente al Instituto de Tránsito y Transporte (ITTLP).

De esta forma, según lo estipulado en el artículo 139 del CNT:

La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito **prescribirán en tres (3) años** contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (...)*

	INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	MPA-01-F-04-02-3	
	MANUAL DE PROCESOS DE APOYO	Fecha: 19-10-18	Versión: 01
	FORMATO DE COMUNICACIÓN EXTERNA	Página 01	

3. El proceso de detección de infracciones a través de dispositivos electrónicos no permite identificar al infractor, a diferencia del proceso contravencional común mediante el cual los agentes de tránsito detienen el vehículo y solicitan la identificación del conductor. A través del material objeto prueba de la infracción se identifican las características del vehículo en las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como también la placa del vehículo que posteriormente se someterá a consideración del señor agente de tránsito como funcionario autorizado y competente para la constitución de Órdenes de comparendo.

Es importante señalar que la orden de comparendo, según lo estipulado en el art. 2 del código nacional de tránsito es: "Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

4. Se le manifiesta que el Traspaso de un vehículo debe hacerse tan pronto sale de su esfera de dominio, ratificando con este acto el real desprendimiento del mismo. Para el presente caso donde el peticionario manifiesta no haber sido el infractor, informando que ya no es el propietario dado que suscribió contrato de compra venta sin concluir el procedimiento contemplado en la **Ley 769 de 2002** en su **ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO.** La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

De esta forma, que no se realiza el debido traspaso del vehículo se entenderá que el legítimo propietario es quien se encuentre inscrito en la tarjeta de propiedad del automotor.

En este orden de ideas, el Instituto de Tránsito y Transporte (ITTLP), garantizo en debida forma el precepto constitucional consagrado en el artículo 29, el cual establece que todo procedimiento judicial o administrativo debe cumplir con su debido actuar. En el caso en concreto, la entidad de tránsito cuenta con tres (3) años para iniciar el proceso de cobro coactivo y como se puede constatar a través de los expedientes, se le notifico en debida forma el mandamiento de pago, siendo este entregado a la dirección que reposa en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Se le informa que se encuentra con el registro de medidas cautelares, - embargo en las entidades bancarias, se le invita que realice el pago voluntario de las obligaciones (comparendos), **así mismo, se le recuerda que en estos momentos existen beneficios de descuento del 50 y 80% respectivamente** o usted puede solicitar acuerdos de pago con los cuales puede pagar la multa a su cargo en cuotas flexibles de acuerdo con el valor adeudado, artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

En este sentido es de indicar al señor **LEONARDO SANTA MARIA ALVAREZ TORRES**, que no es posible acceder a su solicitud de prescripción, puesto que el proceso de cobro coactivo se inició dentro de término.

	INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	MPA-01-F-04-02-3	
	MANUAL DE PROCESOS DE APOYO	Fecha: 19-10-18	Versión: 01
	FORMATO DE COMUNICACIÓN EXTERNA	Página 01	

Sumado a lo anterior, el artículo 55 *ob.cit* nos enseña: **ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Finalmente, el proceso contravencional por sistema de detección electrónico esta ceñido por la normatividad del párrafo 2º del artículo 129 del código nacional de tránsito que reza "**ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO, PARÁGRAFO 2o.** *Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.*"


OSCAR EDUARDO CABRALES QUINTERO
 Inspector de Tránsito

**ACCION DE TUTELA
RADO. 2022-00071**

ACCIONANTE: LEONARDO ALVAREZ TORRES

ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE LOS PATIOS

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la acción de tutela impetrada por LEONARDO ALVAREZ TORRES en contra de TRANSITO MUNICIPAL DE LOS PATIOS, que correspondió con ACTA DE REPARTO 78 del 01 de abril de 2022. PROVEA.

Los Patios, 01 de abril de 2022

MARCO ANTONIO CAMACHO GONZALEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL

Los Patios, 01 de abril de 2022

Correspondió a este Despacho por reparto el conocimiento de la anterior acción de tutela instaurada por LEONARDO ALVAREZ TORRES en contra del INSTITUTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE LOS PATIOS, por considerar vulnerado el derecho fundamental de PETICIÓN.

Teniendo en cuenta el amparo constitucional deprecado reúne los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

1)- ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por LEONARDO ALVAREZ TORRES en contra de TRANSITO MUNICIPAL DE LOS PATIOS.

2)- NOTIFICAR a los accionados INSTITUTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE LOS PATIOS y **VINCULAR** a la **UNION TEMPORAL PROYECTO VIAL LOS PATIOS, y al SIMIT**, para lo cual se remitirá copia del escrito de tutela y sus anexos para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan INFORMAR y/o CERTIFICAR en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes. Además, allegaran certificado de existencia y representación legal.

3)- VINCULESE al contradictorio a **PLATAFORMA RUNT** quien informará cual es la dirección que el accionante LEONARDO ALVAREZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.395.481 tenía registrada en esa entidad en la fecha en que le fueron impuestos los comparendos, objeto de esta acción de tutela. Para el efecto se le concede el término de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación.

4)- VINCULAR a la SUPERINTENCIA FINANCIERA para se refiera a la inembargabilidad de las cuentas bancaria conforme a lo preceptuado en el Estatuto Tributario. Para el efecto se le concede el término de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación

5)- VINCULAR a la entidad BANCOLOMBIA para que se refiera a los hechos de la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción, concediéndose el término de cuarenta y ocho (48) horas, respondan a sus hechos y pretensiones y se sirvan INFORMAR y/o CERTIFICAR en concreto, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 los motivos de orden fáctico y jurídico, materia de esta acción de tutela. Las demás explicaciones que estimen conducentes, so pena de fallarse con las pruebas obrantes.

6)- REQUIERASE al señor LEONARDO ALVAREZ TORRES, para que en el término de la distancia alleguen a este Despacho la dirección electrónica y número telefónico del señor **JAVIER A RODRIGUEZ UREÑA**. Solicitud que se hace al considerar que el accionante debe contar con dicha información, la cual desconoce este Despacho.

7)- NOTIFÍQUESE El presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz.

8)- TENGASE como pruebas los documentos agregados a la demanda, valórense en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

Firmado Por:

**Luisa Beatriz Tarazona Gelvez
Juez Municipal
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Los Patios - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0798232a82fef1707ae80d14c056a44f30414960b51e27886336c04bad6dc7ce

Documento generado en 01/04/2022 12:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACCION DE TUTELA

RADO. 2022-00071

ACCIONANTE: LEONARDO ALVAREZ TORRES

ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE LOS PATIOS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que a la fecha no ha sido posible notificar al señor JAVIER ADOLFO RODRÍGUEZ UREÑA, de la vinculación al presente trámite, de tutela, en razón a que a pesar de que el accionante aportó los números celulares de contacto 3135892650 y 3219726283, la persona que contesta manifiesta no ser el señor JAVIER ADOLFO RODRIGUEZ UREÑA. Provea.

Los Patios, 07 de abril de 2022



CONSUELO BALLESTEROS PEÑARANDA

Secretaria Ad hoc

JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL

Los Patios, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de evitar posibles vulneraciones de derechos fundamentales y futuras nulidades se ordena la notificación del señor **JAVIER ADOLFO RODRÍGUEZ UREÑA**, en calidad de vinculado en el presente trámite de tutela, a través de publicación en la página Web del Juzgado por el término **un (01) día**, para que si a bien lo considera, ejerza el derecho a la defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

Firmado Por:

Luisa Beatriz Tarazona Gelvez

Juez Municipal

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c62681331cb3e4517cbda7851baf8e3896b9ece49db96468810cc68c5110fa3

Documento generado en 07/04/2022 05:59:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**